

EL FENIX



PERIÓDICO OFICIAL.

SALDRA A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA - SABADO 5 DE JUNIO DE 1848.

1848.

NUM. 4.

Artículos de Oficio.

República del Perú - Ministerio de Gobierno - Casa del Supremo Gobierno en Lima, a 30 de Marzo de 1848.

CIRCULAR.

Sr. Prefecto del Departamento de...

Para el mejor arreglo de los ramos de Instrucción, Piedad y de Beneficencia, necesita este Ministerio tener un conocimiento exacto del estado de sus respectivas rentas; y con este fin dispondrá US. que el Director de Beneficencia y los Rectores de los Colegios que estén bajo su dependencia, le pasen el día 1.º de cada mes los estados de ingresos y egresos de las rentas que administran, los mismos que remitirá US. oportunamente a este despacho.

Dios guarde a US. - José Dávila.

República del Perú - Casa del Gobierno en Lima, a 5 de Abril de 1848.

CIRCULAR.

Sr. Prefecto del Departamento de...

Los gobernadores de distrito reemplazan en varios casos a los Subprefectos, y sucede que nombrándose personas tan solo aptas para el primero de dichos cargos, no pueden desempeñar el segundo sin perjuicio del servicio y desagrado público, porque carecen de las calidades y prestigio que corresponden al primer mandatario de una provincia. Para evitar estos inconvenientes y los reclamos que suelen haber por la ineptitud de los gobernadores, ha dispuesto el Gobierno que para nombrarlos cuide US. de elegir personas que a más de los requisitos constitucionales, reúnan respetabilidad, buen concepto, aptitud y demás calidades que los hagan distinguidos y recomendables, debiendo observarse con particularidad esta precaución con los gobernadores de las Capitales de Provincia que son los que están llamados por la ley a reemplazar accidentalmente a los Subprefectos.

Dios guarde a US. - José Dávila.

República Peruana - Ministerio de Hacienda - Lima Mayo 12 de 1848.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Por decreto de esta fecha ha aprobado el Gobierno la elección practicada por el pueblo de mineros del asiento mineral de Tarapacá en Don Manuel Berdugo para diputado propietario, y en Don José Manuel Rivero, Don José Morales y Don Manuel Dávila para sustitutos de diputado territorial de dicho asiento. En la acta fecha 12 de Enero último el Gobierno por conducto del Tribunal de minería...

Lo aviso a US. para su conocimiento. Dios guarde a US. - Manuel del Río.

El Ciudadano Ramon Castilla, Presidente de la República del Perú &.

CONSIDERANDO: I. Que en la Dirección Jeneral de Hacienda se han refundido todas las labores de la contabilidad administrativa que ejercía el Tribunal Mayor de cuentas a fin de desembarazar a este de funciones que le son estrañas y circunscribirlo a las puramente judiciales que le son peculiares; II. Que para el mejor desempeño de estas, es necesario detallar a dicho Tribunal sus atribuciones y reglamentar sus procedimientos; III. Que me hallo para ello por la resolución del Congreso de 1847, en consecuencia expido el siguiente:

REG. PARA EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 1.º El Tribunal de Cuentas se compone de un Presidente y diez Vocales, los iguales en rango; el mas antiguo reemplaza al presidente en sus ausencias y enfermedades.

2.º El juicio de las cuentas terminará en dos o tres instancias segun los casos y cantidades que se presparen: la primera ante el Tribunal Mayor de Cuentas, la segunda ante la sala de ordenanza y la tercera ante la sala de apelación en los casos que determinaren las leyes.

3.º El 2.º de cada año, despues de la lectura del presupuesto, el Tribunal distribuirá el presupuesto de los establecimientos de la República entre los diez Vocales, para que cada uno de ellos presente un informe indispensable en el año, el cual se leerá con este deber de dejar de percibir el siguiente año la cantidad necesaria para la persona que el Gobierno designe para vencer el rezago que se acumule.

4.º Las cuentas de las oficinas de Hacienda deben presentarse al Tribunal dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que ellas pertenecen.

5.º Son atribuciones del Tribunal: 1.º Requerir a los Jefes de hacienda para el pronto y legal otorgamiento de fianzas, y rendimiento de cuentas en los dos primeros meses de cada año pidiendo en caso de demora su suspensión, juzgamiento ó remoción.

2.º Declarar las quiebras con examen de los expedientes que presenten las administraciones, despues de haber decretado nuevas diligencias para comprobar la insolvencia de los deudores, remitiendolos en seguida al Ministerio de Hacienda para la aprobación del Gobierno. Aprobada la quiebra, el tribunal mandará se cancele en los libros de la oficina respectiva, y se abra cargo contra el deudor principal ó sus fiadores para el caso de ulterior solvencia en el libro que se llevará al efecto para esta clase de cargos.

3.º Presenciar el sorteo de los Vocales que han de formar las salas de primera y segunda instancia en la forma que se designará.

4.º Habilitar de contadores a dos oficiales de los auxiliares para que rectifiquen los ajustes ó liquidaciones de acreencias en pro y en contra del fisco que se hacen en las oficinas administradoras, dando cuenta al Gobierno para su aprobación.

5.º Habilitar igualmente para jueces fiscales a los auxiliares que tenga á bien para que suplan las enfermedades de aquellos, a fin de que no...

sufra por esta causa retardo alguno en el examen de las cuentas de que estén encargados, dando aviso al Gobierno para su aprobación.

6.º Nombrar y remover a la persona que sirva el cargo de portero del Tribunal.

CAPITULO 2.º

Del Presidente del Tribunal.

Art. 6.º El Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas es responsable del orden interior de la oficina, y sus atribuciones son:

1.º Distribuir entre los diez Vocales las cuentas de todas las oficinas de Hacienda para que sean juzgadas como se prescribe en el artículo 3.º, cuidando de practicar esta distribución de modo que el Vocal que examine la de una oficina, no vuelva a examinar otra de la misma antes de diez años en que habrán debido ejecutar el examen las demas Vocales.

2.º Examinar todas las fianzas que se presenten por los jefes y empleados de las oficinas de la Republica que deban prestarlas; oponiéndose a que se les posesione de sus destinos sin haber llenado este deber. Inspeccionar con detenimiento si las escrituras carecen de algun requisito de los que exigen las leyes. Indagar las calidades de las personas que se presenten en clase de fiadores y admitirlas ó desecharlas, cuidando que las fianzas se examinen a principio de cada año y se renueven en los casos que convenga.

3.º Reunir sala plena cuando lo crea conveniente, fuera de los casos de que tratan los artículos 5.º, 21, 23, 27 y 29.

4.º Reunir la sala de primera instancia correspondiente, cuando el juez fiscal haga alguna consulta que necesite su resolución.

5.º Comunicar las resoluciones del Tribunal y de la sala de primera instancia a las oficinas y autoridades que corresponda, cuidando de la ejecución de sus sentencias y de la recaudación de los alcances que deduzcan.

6.º Remitir a las oficinas y autoridades respectivas los plegos de reparos, ampliaciones, alcances y advertencias que le pasen los Vocales que hacen de jueces fiscales, y comunicar las providencias de sustanciación que estos expidan durante el examen de las cuentas que les están encomendadas, hasta que los juicios se hallen en estado de sentencia.

7.º Rubricar las tomas de razón de los decretos supremos y representar al Gobierno, bajo de responsabilidad, siempre que notare que alguno de ellos se ha dado contra las leyes vijentes.

8.º Manifiestar a la direccion Jeneral de Hacienda las irregularidades y faltas de todo jenero que en los juicios de las cuentas advierta.

9.º Distribuir las liquidaciones que hayan de rectificarse, entre los dos contadores de que trata la atribución 4.º del art. 5.º, y devolverlas a la autoridad de que procedan.

10.º Servir de conuez en la Corte Suprema en la causa de Hacienda.

CAPITULO 3.º

De los Vocales del Tribunal Mayor de Cuentas.

Art. 7.º Son jueces fiscales de las cuentas, los mismos Vocales encargados de su glosa, y sus deberes los siguientes:

1.º Requerir por conducto del presidente a los jefes de las oficinas cuyas cuentas se les hayan señalado para su examen a fin de que las remitan al tribunal dentro de los dos primeros meses del año, y aperecerlos, cuando no lo ejecuten en 4.º de Marzo, de que si dentro de es-

te tercer mes no las presenten, se dará cuenta al tribunal para los efectos de la atribucion 1.ª del artículo 5.º

2.º Observará antes de entrar en el examen de la cuenta: 1.º si se ha acompañado la certificación de solvencia de los fiadores del que la ha rendido, en cuyo documento constará el estado de fortuna de aquellos, si aun son poseedores de las fincas que hipotecaron, si han mudado de domicilio, indicando cual sea; 2.º si se acompaña la relación por menor de deudores, expresando el nombre de cada uno y la cantidad que adeuda, y si la suma de la relación es igual á la totalidad que aparezca existente en deuda en el cierre del libro manual y en el estado de corte y tanto de fin de año; 3.º si á la relación de deudores, se acompaña el certificado del escribano q' acredite las diligencias coactivas q' ha debido practicar el que rinde la cuenta para hacer efectivo el cobro, expresándose el día en que empezó el expediente ejecutivo y las fechas de las providencias que se hubiesen expedido; 4.º si los libros manual y mayor estan foliados y rubricados las fojas del primero por el respectivo Prefecto ó Gobernador, y si al principio de dichos libros se han anotado las fojas de que constan, ó si hay indicios de haberse desmenudado ó suplantado alguna foja; 5.º si la numeracion de los documentos comprobantes es correlativa ó falta de algun número intermedio, y si el de la última partida es el mismo del último documento.

3.º Por cualquiera falta que notare en el examen de que se encarga el párrafo anterior, hará la glosa ó pondrá los reparos que correspondan, y formando de ella el pliego respectivo, lo dirigirá al jefe responsable por conducto del presidente, exigiendo su respuesta en el término fatal de quince días después de recibido; obtenida la cual, procederá á la calificación, y pedirá al presidente la formación de la sala de primera instancia para que pronuncie el fallo que convenga, en el caso de que resulten culpables los jefes, sin perjuicio de continuar el examen de la cuenta.

4.º Cuando del examen de los documentos de que trata el párrafo 2.º no resulte reparo alguno, ó los que se han puesto hayan sido satisfechos plenamente, lo declarará así el juez fiscal por medio de un auto, en el cual señalará un plazo proporcionado para que se hagan nuevas y mas ejecutivas diligencias á fin de realizar el cobro de las deudas pendientes, ó que se califiquen de incobrables, cuyo auto pasará al presidente para q' lo comunique á quienes corresponda.

5.º Al margen de la primera partida del manual expresará por una nota que suscribirá, el día, mes y año, en que principia el examen.

6.º Cotejará la primera partida del manual con los saldos que resultaron el año precedente en cada una de las cuentas del libro Mayor, y si estuviesen iguales, pondrá al margen la expresion "conforme" y la rubricará.

7.º Examinará luego las partidas subsecuentes que deben contener los adeudos por plazos cumplidos en fin del año que acabó. Los adeudos en favor del fisco serán por contribuciones directas, arrendamientos u otra causal, y no puede demorarse la apertura de ellos en libros sin incurrir en la pena del uno por ciento segun las leyes antiguas, y la de 21 de Mayo de 1828, que prescriben que los cargos deben abrirse el mismo día que se causen. Examinará tambien si los débitos ó créditos de las cuentas contienen los valores respectivos, para lo cual consultará la de la Direccion Jeneral de Hacienda, en que se demuestran los que debe administrar cada oficina; y en caso de no haber conformidad, pondrá los reparos correspondientes, y al margen de la partida la expresion de "adicionada" y rubricará.

8.º Examinará si las partidas de egreso ó data se hallan arregladas al presupuesto remitido por la Direccion Jeneral de Hacienda ó si estan comprobadas con libramientos especiales de ella; y todos los defectos, informalidades ó excesos que hayan tenido lugar, serán materia suficiente para adicionar las partidas expresadas, pues la revision de sus comprobantes no debe limitarse á solo las operaciones aritméticas, si no á que tengan precisamente el origen indicado.

9.º En las cuentas de las tenencias de aduanas y receptorias que se incorporan en la cuenta de la aduana principal y que deben presentarse á esta por aquellas, tres meses antes de cumplirse el año, segun está dispuesto por punto jeneral, se hará el examen en la misma forma que

en la cuenta jeneral, para que los alcances que resulten sean contra los tenientes ó receptores.

10. Los documentos que acreditan las remesas de caudales de unas á otras tesorerías, deben ser certificados de las partidas sentadas en libros de la oficina que los recibió, y solo será admitido el acuse de recibo cuando se justifique con documentos, que dicha oficina no obstante de ser reconvenida, no ha cumplido con mandar el certificado, quedando esta última responsable por su omision.

11. Examinarán si las pólizas de las aduanas estan conformes con las razones de carga ó descarga que deben acompañarse á las cuentas; repararán las abreviaturas ó enmiendas, y si los precios del aforo estan conformes al arancel y en letras, no en guarismos.

12. Examinarán los extractos liquidados de los buques, que deben acompañarse á las cuentas de las aduanas, y en el caso de la primera partida á cada ocasion el primer despacho que cotejando las existencias que se hallan en dichos extractos, con las que se hallan en la cuenta del depósito.

13. Cuando de los documentos que se hallan en el anterior resultado se dá por existente el cargo de del cargamento de visita de fondo, del resguardo, por continuar la expedicion á otros puntos, inspeccionará las cuentas de las aduanas respectivas en esta parte, hasta verificarse de su legal impresion, y pondrá de ello la debida constancia en el comprobante, expresando lo que se verificó, donde se verificó aquel, y en que día se hizo el cobro hará los reparos correspondientes.

14. Los extractos de haberes militares han de acompañarse con las listas de revista, y con las que deben estar firmadas por los capitanes ó comandantes, y visadas por el jefe del cuerpo, y en el caso de que no se verifique el acto ó el que hizo sus veces; sin que los requisitos no serán admitidos, ni cubiertos su valor sin decreto del Ministerio de Hacienda en esta capital, y de los Prefectos en los Departamentos, previo libramiento del director jeneral de hacienda.

15. Las anticipaciones á apoderados fiscales que deban hacer las tesorerías, á mas de la orden que las disponga, deben calificarse con la constancia de quedar otorgada la fianza de supervivencia ó saneamiento que la ley exige y siempre con el libramiento del director jeneral de hacienda.

16. Después que el vocal se haya hecho capaz de todas las partidas sentadas en el libro manual durante un mes y de los documentos que las comprueban, examinará la parte aritmética, principiando por los guarismos interiores que se hallan en la demostracion de cada partida, y luego hará lo mismo con la suma de cada foja. Si descubriese equivocacion, fijará el número que debe ser, sobre el equivocado. El corte y tanto mensual del libro se cotejará con el estado que fuere dirigido á la direccion de Hacienda y obra

de comprobante en su cuenta, y si de estas operaciones resultaren glosas ó reparos, se procederá á ellos para que sean contestados.

[Continuará]

Departamental.

Consulado de Francia en Arica Mayo 27 de 1848.

Señor Prefecto, El abajo firmado Cónsul de Francia, tiene el honor de poner en conocimiento de S. S. el Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua, que el Sr. D. Carlos Hertzog, ha hecho la renuncia del Vice-Consulado de Francia que ejercía en Tacna.

El Abajo firmado dejando al juicio de su Gobierno el nuevo nombramiento de Vice-Cónsul, ha ordenado que el archivo del Vice-Consulado de Tacna se deposita en el Consulado de Francia en Arica.

El abajo firmado ruega á S. S. D. Mariano E. de Rivero le aceptar las nuevas seguridades de la alta consideracion con la cual tiene el honor de suscribirse su atento y obediente servidor.

Carlos de Cazotte.

A. S. Sa. Sr. D. Mariano E. de Rivero, Prefecto del Departamento de Moqueguas

República del Perú—Administracion Princi- pal de Correos.—Tacna Mayo 27 de 1848.

Sr. Prefecto del Departamento de Tacna

Sr. P.—Ha llegado á conocimiento de esta Administracion, de un modo indudable que el conductor Pedro Albarracin, llegado con la balija de Arequipa el 21 del presente, ha traído fuera de ella varias cartas, que ha entregado ó sus rótulos cobrando exorbitantes portes. Siendo necesario castigar estos abusos, que ademas de ser perjudiciales á la renta de correos, refluyen en descrédito de los que la sirven—he dispuesto que el mencionado conductor Pedro Albarracin abone de su sueldo la multa de veinte pesos como contraventor del artículo 4.º del decreto supremo de 28 de Noviembre de 1826; y que se de entrada á esta cantidad en la caja de esta Administracion sentando la respectiva partida de cargo, para subvenir á sus gastos extraordinarios

Lo que tengo el honor de participar á U.S. para su aprobacion.

Dios guarde á U.S.—Sr. P.—Carlos Basadre.

Tacna Mayo 29 de 1848.

Aplicase los procedimientos del Administracion de Correos de esta Capital, cuyo sistema observará con todos los empleados de la renta que se separen del cumplimiento de sus deberes, á cuyo fin la Prefectura exita su celo para las faltas que de esta u otra naturaleza puedan cometerse en lo sucesivo, entendiendo que á mas de la multa que se les imponga,

seran sometidos á juicio siempre que se repitan abuso de este genero.

Trascribese en contestacion y publíquese.

Rivero.

Juan José Zaldívar y Zagal.
Secretario.

República del Perú—Camandancia Militar
de—Palca Mayo 29 de 1848:

Al Señor. Prefecto }
del Departamento. }

S. P.

Tengo el honor de participar á US. que el 27 inclusive del corriente ha terminado la compostura y limpia del camino hasta concluida la cuesta de Yaretas: no ha sido preciso seguir adelante porqu  la un nime esposicion de los guardas me han hecho conocer que seria infructuoso proseguir porque lo restante del camino se halla en el mejor estado que se puede apetecer excepto aquel punto cerca de Ancomarca de que ya he instruido á US. Por esta parte ya no ha sido posible conseguir que los mismos trabajadores continuasen en la obra, y como de costumbre habia sido preciso que fuesen relevados y alternados cada ocho dias por peones de los distritos de Estique y Tarata; y no habiendo sucedido asi, y en fuerza de las razones ya aducidas, espero que US. se sirva aprobar mi determinacion.

He recibido del encargado de la recaudacion del peaje con destino á la obra citada quinientos quince pesos seis y medio reales, cantidad precisa que despues de formadas las planillas he conocido necesitar, y que US. ver  en la cuenta que tengo que rendir su econ mica y lejítima inversion, pues al intento me permitira US. pasar   esa el proximo 1.  y tambien porque el mal estado de mi salud demanda una reparacion sistemada, quedando haciendo mis veces aqu  uno de los dos oficiales que tengo   mis  rdenes.

Dios guarde   US.—Sr. P.

Andres Gonzales

INTENDENCIA DE POLICIA:

Noticia de las ocurrencias de policia desde el 1.  hasta el 31 del presente mes.

Multas impuestas.

- Julian Lanchipa por infractor del articulo 204 del reglamento.—ps.... 3
- Eusevio Romero por ebrio. 1
- Jos  Ferm n Vargas por infractor del articulo 112... 4
- Mariano C ceres por idem. 1
- Andres Chamos por idem 1
- Fuljencio Marin por idem. 1
- Matias Hurtado por idem. 1
- Bartolom  Arrendondo por idem. 1
- Ambrosio Villanueva por ebrio. 4
- Pedro Cruz por idem..... 4
- Jos  Quispe por idem. 4
- Juana Alvarado por pendenciera. 4
- Anjela Marquez por falta de medida de alfalfa. 2

- Mariano Morales por ebrio 1
- Francisco Bravo por idem.... . . . 1
- Josefa Ramos por pendenciera. 4
- Suma ps.... 18 2

Pasaportes expedidos.

D. Agust n Pallavicini para Lima, Baltazar F. Guarachi para Jesus de Machaca, Jos  M. Saco y ocho peones para la Paz, Manuel Guti rrez y ocho peones para id. Jorje Prichill para Arequipa, Andr s Guzman para Oruro, Jos  Maria Rodr guez para la Paz, Martin Echeverria para id. Marcos Villanueva para el Santuario, Marcelo Rojas para la Paz, Manuel Lanchipa para Moquegua, Bonifacio D vila para Puno, Mariano Ballivian y un mozo para Lima, Jos  M. Vildoso para la Paz, Manuel Bivao para Pisacoma; Rafael Gomez para Puno, Jos  Rosa Ojeda con 6 peones para la Paz, Manuel Pirola para Tarapac , Juan de Dios Cana familia para Cochabamba, Daniel para Lima, Modesto Mosca para Cochabamba, Manuel Senc para la Paz, Carlos L para Chulucani, Manuel Medi para Lima, Jorge Vacause para Puno, Chavez para la Paz, Lugar para Santiago, Felipe Ur para, Fernando Aramayo para las Rojas para Copacabana, Jacinto para Oruro, Margarita de Oxley y para Valparaiso, Manuel G nza para la Paz, Silvario Chavez para Cochabamba, Naciso Noriega para la Paz, Gavino Guti rrez para id. Manuel Palza para id. Pedro Dias para id. Pedro Chabril pa Quique. Juan Gualverto Escalera R para Zubiria, Camilo Soruno y dos para Valparaiso, Hilarion Moreno para Copiap , Tomas L. Lang para Paraiso, Jos  M. Clavijo para para Guillen para Vilque, Vice para id. Miguel Roman para para Manuel S. Arnot para el Cuzco, de la Cruz para Lima, Jos  Ar para Martin Casas para Vilque, Man para Puno, Manuel Cruz y seis para Oruro, Jos  Ignacio Cartajena e, Ignacio Robles y dos peones para la Paz Felipe Mamani para id. Manuel Lasa para el Cuzco, Pedro Esteves para Vilque, Frai Bernardino Oliver para Lima, Diego C ceres para Copacabana, Manuel Flores para Potosi, Lorenzo Lagones para Vilque, Tomas Zabalaga para Lima, Ferm n Rivero su hijo y un criado para la Paz, Manuel M laga para Vilque; Jorge Carsoll para idem Mariano Vildoso para la Paz, Jos  Proh as para Vilque Toribio Contreras para id. Jos  Rueda para id. Ene Trounchon para id. Manuel Olivera para idem Domingo Ramirez para la Paz, Pablo Basadre para Puno, Mariano Wilson para Lima, Jorge Hellman para id.

Id. presentados.

D. Jos  M. Alv stigue de Cochabamba, Pedro Chabriel de Puno, Jos  Arpanso y dos hijos de la Paz, Jos  Manuel y Francisco Javier de la Paz, Adolfo Ballivian de Copiap , Manuel Almonte de

Tarapac , Federico y Jos  M. Basadre de Valparaiso, Antonio Costa de Arica, Juan Carpent de id. Mantel A. Sanchez de la Paz, Lorenzo Moscoto de Cochabamba, Juan B. Jornes de Arica, Luis Alvarez de id. Cornelio Estrada de id. Bernardo Mendoza de Cobija, Mariano Vernal de Tarapac , Carlos Damino de Puno, Jose Antonio Arias de id. Felipe Gonzalez de la Paz, Jos  M. Clavijo de Cobija, Luis Alvarez de Arica, Cornelio Estrada de Cobija, Marcos Delfon de Arica, Luis Stevenson de la Paz, Germtan Stuhar de Lima, Manuel Quispe de Challapata, Mariano Torres   hijo de Cochabamba, Manuel Ledesma de id. Jos  Maria Vidal y familia de la Paz, Manuel Guanca de Pisacoma, Eusevio Liendo de la Paz, Pedro Sanz y Cipriano Alvarez con dos mozos de id.

Respuesta al articulo editorial de una Gaceta de la Nueva Granada sobre deula Colombiana: escrito por Manuel Vicente Villarama encargado para darla por el Ministerio.

(Conclusion.)

Este trozo manifiesta, que el redactor de la Gaceta, de propia vitalidad, exonerada   Bolivia de sus peculiares obligaciones, sacando la cuestion de sus verdaderas bases. Bolivia era el alto Per  antes que el Libertador, el Jeneral Sucre y algunos notables de aquella parte integrante del territorio Peruano hubiesen acariciado y puesto en planta la id a de hacer de ella una distinta Rep blica. Cuando el Je neral Riva Aguelo, como Presidente del Per , estipul  el auxilio, fu  haciendo responsable, porque podia y debia hacerlo, al fisco del Per  de los gastos del auxilio colombiano; esto es los ingresos de todo el territorio, compuesto de una parte independiente, y de otra sujeta todavia   la dominacion castellana:   la  ltima con el derecho que d  al jefe de un Estado en guerra el consentimiento presunto de los pueblos subyugados por el enemigo. Los contratos y las obligaciones que se imponen en fuerza de este consentimiento presunto, son aprobadas y vigorizadas por la Jurisprudencia Civil   Internacional *Immo aliquando consensum recte colligi ex ipsa negotii natura, si illud talis sit, ut non possit non judicari alterum non dissentire.*

El ej rcito colombiano march  desde el Norte de esta Rep blica. y en Junin y Ayacucho, junto con el peruano, afianz  la Independencia de todo el Per  bajo y alto: reportada la utilidad por ambas partes,  por qu  no han de sobre llevar una y otra los gravamenes? Si en Ayacucho no se hubiese jugado y ganado la libertad pol tica del territorio hoy boliviano: adelante; pero si no ha sido asi; si este hecho de armas decidi  de su suerte  porqu  se le quiere exonerar parcialmente de la carga que le corresponde en proporcion, para abrumar con ella  nicamente   nuestra Rep blica?

Verdad es, como dice el redactor, que el ej rcito libertador, despues de la batalla de Ayacucho, march  al Cuzco; pero tambien es cierto, que se equip  y visti  nuevamente, aprovechando lo que te

nian los españoles en los almacenes de aquella ciudad que pertenecía al bajo Perú: salió para el alto, y en esta campaña no disparó un solo tiro de fusil. El ejército de cuatro mil hombres que en aquel territorio tenía el general realista Olaneta, se fué pronunciando sucesivamente contra su jefe D. Antonio Saturnino Sanchez capitaneando una parte de la tropa que servía de guarnición en Cochabamba, proclamó la Independencia, sorprendió los cuarteles, y privó á Olaneta de 800 soldados: hicieron lo mismo las guarniciones de Valle Grande y Santa Cruz de la Sierra. El coronel D. Carlos Medinaelli proclamó en 30 de Marzo de 1825 la Independencia de la provincia de Chichas, y la acción de Tumusta en que Olaneta salió herido de muerte, tuvo lugar entre las tropas fieles al Rey y las pronunciadas contra él.

Se deduce de estos antecedentes históricos, que Bolivia obtuvo su libertad y nueva existencia política, como resultado de la batalla de Ayacucho, que los gastos y sacrificios que se hicieron en aquella campaña, desde la venida de las tropas auxiliares para obtenerla, deben ser á prorrata de su cuenta. Unidad de territorio al tiempo del contrato de Marzo de 1823: competencia de autoridad en el mandatario que la celebró y ratificó en nombre del alto y bajo Perú: consentimiento presunto, ratificado después por Bolivia, que se ha tenido por dicha de no pertenecer á la metrópoli siguiendo independiente; y por último positivas utilidades que há reportado, más que el Perú mismo; son las razones que militan contra la injusta eximercación cometida por el redactor de la Gaceta; tanto más digna de reproche, cuanto es contraria á los principios de justicia reconocidos por el jenero humano.

Ni se estime paradójica nuestra aseveración, en órden á haber Bolivia alcanzado más ventajas que el Perú de resultas de la Independencia que nos dieron las batallas de Junin y Ayacucho. Erijóse en República desmembrando nuestro territorio; y esto se hizo después de la segregación que en el año de 1718 sufrió el Perú por el Norte de las provincias de Quito, con el fin de instituir en Virreinato la Presidencia de Santa Fé, y en 1778 de la cision de las interiores de la Sierra desde la cordillera de Vilcanota, para formar el de Buenos-Aires.

Los gastos que la República de Bolivia hubiese hecho por las tropas que en paseo militar salieron para el alto Perú, equipadas del Cuzco, como se ha dicho, a costa del bajo, nada tienen que hacer con lo que tratamos; esto es, con la campaña de Ayacucho y con los dispendios para hacerla. Nosotros hemos gastado tambien cinco millones quinientos setenta y cinco mil trescientos sesenta pesos un real (5,575,360 ps. 1 rl). ¿Por qué el injusto redactor no nos hace la honra que á Bolivia, cuando las circunstancias son las mismas? Fuera de que, D. Agustín Magague comisionado por el Jeneral Sucre

para llevar de esta Capital á la oficialidad que marchaba sobre Bolivia, veintitres espadas y otros útiles que importaron más de sesenta mil pesos (60,000 pesos.)

Parécenos fuera de propósito, si no ofensivo, el contraste que el redactor emplea entre Bolivia y el Perú, para deslustrar, si pudiese, á esta República con el oscuro tinte de ingratitud que detesta. Dice de la primera—«Esta República anduvo tan escrupulosa en pagar todos los servicios que se le prestaron (sin desconocer por eso la inmensa deuda de gratitud que contrajo y á que siempre ha hecho el debido honor).... su gobierno ha sido fiel á ese espíritu de honor y buena fe que tan encarecidamente le recomendaron sus ilustres fundadores. ¡Ojala q' algún dia, año muy distante, nos sea dado decir otro tanto del Perú.» Los peruanos no han desconocido jamás esa deuda de gratitud y han sido fieles á ese espíritu de honor y buena fe; pero, repetimos, que no de consideracion pasiones de parte de los pueblos. Si esto fuese, contra la experiencia dolorosa de tantos padecimientos, Bolivia quedaria esta, contra la asercion de la revolución de Chuquisaca en 1825 y por la fractura del Perú. Mariscal de Ayacucho su primer y mas ilustre Presidente: hechos á la verdad nada conformes con la gratitud, honra y buena fe recomendables por cualesquiera fundadores de naciones, cuanto más por los de Bolivia. No obstante somos de la opinion del redactor en esta parte, porque Bolivia se ha ostentado grata á bienhechores, lo mismo que el Perú á sus individuos inquietos, causa de sus males, no son Bolivia ni el Perú, sino el Perú y Meliton, asesinos de Sócrates y Pericles en Atenas.

El Congreso Plenipotenciario, que acaba de cerrar sus sesiones, se ha ocupado de este asunto y ha acordado de la misma naturaleza, tener en consideracion las exigencias de la moral y la conveniencia de la República, ha dado la ley de 9 de Mayo de 1848 cuyo artículo 2.º está concebido en estos términos: «Practicado el arreglo, el Gobierno lo someterá á la aprobacion del Congreso, sin perjuicio de satisfacer (entre tanto obtiene esta aprobacion) los dividendos conforme á dicho arreglo se estipularen.» El Supremo Poder Ejecutivo por su parte, y animado de los mismos sentimientos que la representacion nacional, ha caracterizado ya á un Peruano respetable por sus conocimientos diplomáticos y versacion en los negocios públicos, para que arregle con el Plenipotenciario de los Estados colombianos este negociado: entre tanto parece prudente no alterar con artículos cáusticos la calma saludable de los pueblos, tan necesaria para descubrir la verdad que en ninguna parte se oculta mas, que entre guarismos y sombras de lo pasado.

La Gaceta de Trujillo

GRAN MARISCAL GAMARRA.
Los documentos oficiales que leerán hoy

nuestros lectores, avisan la justicia con que la administracion de Bolivia con el borrador mancha con que el ex-Presidente Ballivian eclipsó las glorias de que pudo hacer alarde este Jeneral cruel enemigo de la civilizacion que absolutamente desconoce: el pueblo quizá menos adelantado en el civismo y moral que distinguen hoy las naciones cultas, ha dado á aquel jefe bárbaro el ejemplo mas notable de ilustracion decidiendose á destruir espontaneamente el monumento en que quiso basar su absolutismo y la tiranía que preparaba á sus compatriotas. Este hecho digno á la verdad de nuestra historia, está demostrando claramente el convencimiento que tuvieron los bolivianos de las filantropicas intenciones con que llevó á su territorio un ejército el Jeneralismo D. Agustín Gamarrá á quien el desagrado de Ballivian acusó de invasor.

Solo D. José Ballivian indigno sin duda de llamarse Jeneral, en un pais ilustrado, pudo ignorar el respeto que en todas circunstancias se merecen los restos mortales aun de los mas encarnizados enemigos, y permitirse el ejercicio de una venganza tan inabole como digna de sus antecedentes bárbaros. Seria ptes perder el tiempo reflexionar sobre un procedimiento que seguramente no existe un hombre que lo apruebe y que los mas adictos á Ballivian le murmurarán interiormente en los momentos mismos de manifestarle aprecio personal. Estamos ciertos en que el Gobierno mismo de Chile donde se ha asilado, valorizará imparcialmente á su prisionero recordando su conducta en Valparaiso y le despreciará altamente sin acordarle otra cosa que la hospitalidad á que es acostumbrado el que no se parece al Gobierno de Bolivia presidido por Ballivian; el cielo quiera aprender este hombre en la adversidad á respetar mejor á sus semejantes y hacerse acreedor al alto titulo de ciudadano que hoy no merece por mas condecoraciones que le adornen y riqueza que posea.

Mientras tanto nosotros alejandonos cada dia mas de la carrera de las pasiones mezquinas y bárbaras, despues de tributar las gracias al Gobierno del Sr. Velasco por sus comedimientos político-religiosos con las cenizas de nuestro gran Capitán, nos emplearemos en cultivar las relaciones de fraternidad á que están llamados estos dos pueblos cuyas simpatias son tan antiguas como su origen.

AVISO.

COLEJO DE TACNA.

Se ha postergado por pocos dias la apertura para hacer algunas refacciones y asear la casa y tambien por dar lugar al sorteo de los agraciados.

Se abra con todas las clases espedidas para cursar la primera seccion de la instruccion primaria, in el curso de dibujo y exceptuando solo la de música.
El Director.

IMP. DE GOBIERNO POR ANDRÉS FREIRE.